



## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



### PROYECTO ORDENANZA

VISTO: La necesidad de disponer de un Reglamento interno.-----

CONSIDERANDO: que de acuerdo al inciso vigésimo noveno (inc. 29º) del artículo trigésimo (Art. 30º) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 es atributo del Concejo dictar su reglamento, en concordancia con las disposiciones de dicha Ley.-----

**POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FREYRE**

**SANCIONA CON FUEZA DE**

**ORDENANZA N° 988/2003**

**REGLAMENTO INTERNO**

#### CAPITULO I

#### DE LA SESION PREPARATORIA

ART. 1º.- EL Concejo se constituirá en la fecha y forma establecida por la Ley Orgánica Municipal N° 8102, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el referido texto, además de lo que se expresa en los siguientes incisos:

- >a) Tomar conocimiento de la comunicación de la Junta Electoral.-
- >b) Elegir un Presidente provisorio y una Comisión de Poderes que informen en la misma sesión de las condiciones personales de los electos (art. 20º último párrafo de la Ley Orgánica Municipal).- Si la mencionada Comisión no produce despacho, la totalidad de los Concejales electos presentes constituidos en comisión, procederán a abocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma sesión.-
- >c) En caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se le sustituirá por el suplente de su misma lista, observándose lo dispuesto por el art. 138º y siguientes de la Ley Orgánica.-
- >d) Los Concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación pero sí sobre la de los demás.- Aceptada la incorporación de un Concejal, no podrá reverse, salvo en los casos expresamente contemplados por la Ley Orgánica.-
- >e) Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando juramento en alguna de las formas siguientes:

I) "¿Juráis por Dios, La Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad?"  
- "Si, Juro"  
- "Si así no lo hicierais, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios lo demanden".

II) "¿Juráis por Dios y la Patria, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad?"  
- "Si, juro"  
- "Si así no lo hicierais, Dios y la Patria lo demanden". -

III) "¿Juráis por La Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad?"

- "Si, Juro"

- "Si así no lo hicierais, la Patria y vuestro honor lo demanden"

*Vich Gamba*  
*San Justo*

*Goacelto*

*ASCA*

*Fundador*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente, en pie todos los presentes. -----

**Art. 2°.- EL** Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo del Concejo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-----

**Art. 3°.- EL** Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones Ordinarias, oportunidad en la que se elegirán el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo del Cuerpo y se designarán los integrantes de las Comisiones Internas.-----

### CAPITULO II DE LOS CONCEJALES

**Art. 4°.- LOS** Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo, desde el día que fueren proclamados electos por la Junta Electoral. -----

**Art. 5°.- EL** Concejel que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión dará aviso por escrito o en forma verbal al Presidente; si la inasistencia debiera comprender a más de dos sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que en ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado. -----

**Art. 6°.- EL** Concejel que faltare a más de tres (3) sesiones consecutivas sin justificar causas o cuya justificación no fuere aceptada a juicio del Concejo podrá el mismo, tomar la resolución que estime conveniente a los fines de resguardar los intereses del Cuerpo. -----

**Art. 7°.- PARA** formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de los Concejales que componen el Cuerpo como titulares. -----

**Art. 8°.- ES** obligación de todo Concejel esperar hasta quince (15) minutos después de la hora fijada para comenzar cada Sesión, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la misma. -----

**Art. 9°.- EL** desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros, tiene la misma obligatoriedad que establece el artículo cuarto (Art. 4°) de este Reglamento, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ella cuando el Concejo acepte las causas que se invocan. -----

### CAPITULO III DEL PRESIDENTE

**Art. 10°.- SON** atribuciones y deberes del Presidente:

- >a) Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste debe celebrar.-
- >b) Presidir las Sesiones dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e imprevistas.-
- >c) Fijar los asuntos que han de formar el orden del día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por mayoría de votos desuelva incluir el Concejo.-

*Vito Gulló*  
*San Justo*  
*San Justo*  
*San Justo*  
*San Justo*  
*San Justo*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



- >d) Dar cuenta en las Sesiones por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados -
- >e) Proponer la votación y proclamar su resultado.-
- >f) Poner a disposición de los Concejales para ser examinadas sin salir del local del Concejo, la documentación del Cuerpo.-
- >g) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener la que a su juicio sea inadmisibles dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera Sesión que se lleve a cabo.-
- >h) Autenticar con su firma cuando sea necesario todas las actas, órdenes, Resoluciones, Decretos y documentos emanados del Concejo.-
- >i) ~~Levantar momentáneamente una sesión~~ cuando toda exhortación al orden resulte inútil.-
- >j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros.-
- >k) La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.-
- >l) ~~Ilustrar o decorar esta Reglamente~~ en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones y obligaciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada pero que fuera a su juicio necesaria para el desempeño de las funciones de su cargo de Presidente.-

Art. 11°.- EL Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a voluntad ejercer este derecho.- Cuando haga uso de la palabra, lo hará en su carácter de Concejal delegando momentáneamente la Presidencia, hasta que el mismo se ponga a consideración. Al votar, tendrá doble voto en caso de empate.-----

Art. 12°.- LOS Vicepresidentes Primero y Segundo, en ese orden, reemplazan y sustituyen al Presidente, cuando así corresponda, en todas sus atribuciones y deberes de este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal N° 8102. Tienen además facultades para convocar al Concejo cuando el Presidente después de dos sesiones consecutivas no cumpla con esta obligación.-----

### CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 13°.- EL Secretario es nombrado por el Concejo por simple mayoría de votos y depende del Presidente.-----

Art. 14°.- LA designación del Secretario es revocable en cualquier momento por resolución de las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes.-----

Art. 15°.- SON obligaciones del Secretario:

- >a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Cuerpo.-
- >b) Recopilar al principio de cada año, entre enero y marzo, todas las Ordenanzas en vigencia y de interés general, sancionadas el año inmediato anterior.-
- >c) Refrendar con su firma, en todos los casos, la del Presidente.-
- >d) Extender en un libro especial el acta de cada sesión, susvilidudlos juntamente con el Procidante. Al final y antes de las firmas deberá salvar debidamente cualquier interlineación, agregado o enmienda que el acta contenga.- Esta acta contendrá el orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que tomaron parte de ella y los principales argumentos que hubieran aducido.-
- >e) Dar lectura de las actas correspondientes en cada sesión del Concejo.-

*Victor Gallo*  
*San Justo*  
*Provincia de Córdoba*  
*10/03/2011*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



- >f) Conservar cuidadosamente los libros de actas, asistencia, entradas, copiator, documentos y todos los útiles del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad y custodia.-
- >g) Mantener ordenado el archivo del Concejo, guardando bajo llave cuanto tenga carácter reservado.-
- >h) Repartir oportunamente entre los Concejales el Orden del Día.-
- >i) Desempeñar los trabajos que el presidente le encomiende y cumplir las órdenes que le impartiere.-
- >j) Tomar las mociones que formulen los señores Concejales.-

Art. 16°.- CUANDO el Secretario no concurra a una sesión, será reemplazado por una persona que se designará por simple mayoría del Concejo, debiendo pertenecer a este Cuerpo o a la rama Municipal.-

Art. 17°.- EN las actas de las sesiones, el Secretario hará constar claramente el nombre y apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, o en uso de licencia, la hora en que dio comienzo la sesión y lugar en que se haya celebrado; las observaciones, los asuntos, comunicaciones y proyectos a que se haya dado entrada o de las cuales se de oferta al Concejo, su distribución y la resolución que recaiga en ella y el orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaren parte y los fundamentos principales que hubieran erguido; la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto y finalmente, la hora en que terminó cada sesión.-

### CAPITULO V

#### DE LAS COMISIONES

Art. 18°.- CON el fin de estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos podrán funcionar dos comisiones internas permanentes: Presupuesto y Hacienda y Legislación General. Se compondrán como máximo de tres miembros cada una, pudiendo un mismo concejal integrar cualquiera de las Comisiones.-

Art. 19°.- LOS miembros de la Comisión durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.- En caso de producirse una vacante, el Concejo destinará el reemplazante por el tiempo que faltare para completar el periodo.-

Art. 20°.- CORRESPONDE a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre las Ordenanzas de impuestos y presupuesto general de los gastos, sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de los impuestos y a la más útil aplicación de los fondos Municipales.-  
Intervendrá también en su estudio y dictamen en la sanción del cálculo y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad.- También puede intervenir en el dictamen sobre la contratación de empréstitos para obras públicas, construcción, conservación y mejoras de edificios y monumentos públicos, sobre todo lo que se relacione con obras públicas.-

Art. 21°.- CORRESPONDE a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre la creación y fomento de establecimientos de cultura intelectual y física, así también sobre todo asunto referente a espectáculos al aire libre o en locales cerrados, juegos, ventas, exposición o circulación de escritos o dibujos obscenos o inmorales, prostitución, drogadicción y alcoholismo, en general todo lo que se relacione con la n.oral pública y buenas costumbres, reglamentación sobre medidas higiénicas en todos los edificios públicos y en otras instituciones, hospedajes, comercios, geriátricos, etc.- También dictaminará sobre la crueldad hacia los animales.-

*Vicé Gub. Justo*

*de Letra*

*Secretario: J. M. B. M.*

*San Justo*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba

**Art. 22°.-** LAS Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombrados, eligiendo entre sus miembros al que haya de presidirlas.- La Presidencia de la comisión tendrá voz y voto.- La designación del Presidente será comunicada de inmediato al Concejo.-----

**Art. 23°.-** SIN perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por este Reglamento, cuando la mayoría de los miembros de cualquier Comisión Interna rehusara ejercer sus funciones o estuviera impedido de hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estime conveniente.--

**Art. 24°.-** LAS Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso en que el Concejo haya resuelto se de preferencia a alguno de ellos.-----

**Art. 25°.-** LA minoría o minorías de toda comisión tiene derecho a presentar por separado su dictamen o disidencia.- Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría y considerado después de haber leído el de la mayoría.- La minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe si así lo estima conveniente.-----

**Art. 26°.-** LAS comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Concejo, quien dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, para consideración del Concejo.- Este se reserva el derecho de aceptar o rechazar los despachos de Comisión y en este último caso adoptar la resolución que estima conveniente.-----

**Art. 27°.-** POR intermedio del Presidente y el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarle día para que formulen despachos, debiéndose en este caso establecer si vencido dicho plazo el asunto en cuestión será tratado con o sin despacho de Comisión.-----

**Art. 28°.-** TODO proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de éstas, serán puestos en Secretaría a disposición de los señores Concejales.- Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá también ponerse a disposición de la prensa.--

**Art. 29°.-** DESPUES de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la comisión designará a uno de sus miembros que lo considere menester, para que informe al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen correspondiente.-----

**Art. 30°.-** LOS miembros de las Comisiones quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios, a las distintas dependencias Municipales.-----

### CAPITULO VI DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Art. 31°.-** LOS días y horas de las sesiones serán los que establezca oportunamente el Cuerpo y podrán ser modificados en cualquier tiempo y sesión por resolución de la mayoría del total de los miembros.-----

-----  
*Roberto Justo*      *José Roberto*      *Roberto*  
*Roberto*      *Roberto*      *Roberto*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba

**Art. 32°.-** LAS sesiones serán ordinarias desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo y serán extraordinarias cuando el Cuerpo sea convocado por el Intendente o a pedido de un tercio de sus miembros o por el Presidente, y en ella, solo podrá tratarse el motivo de la convocatoria. Serán públicas, salvo que la mayoría resuelva que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.- Se celebrarán en un local que el Cuerpo fijará y solo podrán permanecer en él los Concejales, el Intendente Municipal y los Secretarios.-----

**Art. 33°.-** EL acta de la sesión secreta podrá redactarse en el libro de actas del Concejo o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio del Cuerpo conviene por la índole o naturaleza de los asuntos tratados.-----

**Art. 34°.-** SE especificará en la convocatoria a las sesiones extraordinarias, día y hora en que hayan de celebrarse como así también la índole particular de los asuntos a tratar.-----

**Art. 35°.-** CUANDO por falta de quórum no pueda celebrarse una sesión, la minoría siempre que este integrada por un tercio como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el recinto y disponer la compulsión por la fuerza pública de los inasistentes que no justifiquen debidamente su inasistencia de acuerdo a lo prescripto en el artículo vigésimo tercero (Art. 23°) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-----

### CAPITULO VII

#### DEL ORDEN DE LAS SESIONES

**Art. 36°.-** EL Presidente dará inicio a la sesión no bien exista quórum.-----

**Art. 37°.-** ABIERTA la sesión, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior. Una vez finalizada, la pondrá a consideración de los miembros; acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando o leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones a menos que, mediante moción de orden debidamente apoyada, dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos tratar algún o algunos asuntos sobre tablas.-----

**Art. 38°.-** EL Concejo podrá resolver por unanimidad que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente.- En ese caso bastara que el Presidente relate su objeto contenido.-----

**Art. 39°.-** DURANTE el tratamiento del Orden del Día no podrá ser introducido o tratado ningún asunto no incluido en él, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos. Finalizado esto cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen una resolución o sanción del Cuerpo.-----

**Art. 40°.-** LAS sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo, previa moción de orden o por haber agotado el Orden del Día.-----

**Art. 41°.-** MIENTRAS dure una sesión, ningún Concejal podrá retirarse sin consentimiento del Presidente, cuando esto traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.-----

*Vito Quintana* (Firma)  
*dochebo* (Firma)  
*Falses* (Firma)  
*Furibay* (Firma)





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba

Art. 42°.- EL Orden del Día será comunicado con veinticuatro (24) horas de antelación a las sesiones, a los Concejales.-----

### CAPITULO VIII DE LA PREPARACIÓN Y TRAMITES DE LOS PROYECTOS

Art. 43°.- A excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión o adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal debiera ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución, Minuta de Comunicación o de Declaración.-----

Art. 44°.- SE presentarán en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.-----

Art. 45°.- SE presentarán en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto expreso el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo; la resolución de expedientes y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.-----

Art. 46°.- SE presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-----

Art. 47°.- SE presentará en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.-----

Art. 48°.- LAS Ordenanzas y los Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.-----


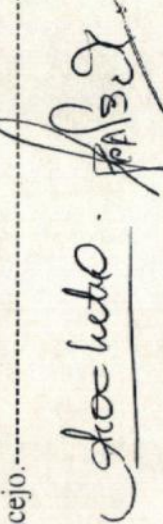

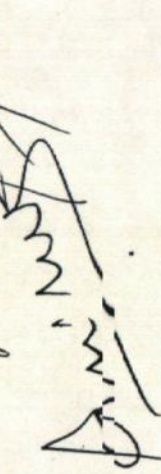
Art. 49°.- TODO proyecto que presentare un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Concejo, tratarlo sobre tablas.-----

Art. 50°.- TODO proyecto deberá apoyarse en fundamentos por escrito y deberá ser firmado por el autor.-----

Art. 51°.- LOS proyectos que presentare el señor Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámite, pasará a la Comisión respectiva a menos que mediante moción de orden apoyada por un Concejal, se resolviera tratarlo sobre tablas.-----

Art. 52°.- TODO proyecto presentado estará en Secretaria a disposición de los señores Concejales, quienes podrán examinarlo sin retirarlo del Concejo.- La Presidencia podrá darlos a publicidad si no los considera de carácter reservado.-----

Art. 53°.- SOLO podrán fundarse verbalmente en la forma más breve posible, los proyectos cuyos autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra pidiendo tal preferencia, el asentamiento previo del Concejo.-----

Vito Gual  Soc. Lito    
P. M. 





## **MUNICIPALIDAD DE FREYRE**

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



### CAPITULO IX DE LAS MOCIONES

**ART. 54º.-** **TODA** proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción.- Las habrá de orden. de preferencia de sobre tablas y de reconsideración.-----

**ART. 55º.-** **ES** moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- >a) Que se levante la sesión.-
- >b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- >c) Que se declare libre de debate.-
- >d) Que se cierre el debate.-
- >e) Que se pase el Orden del Día.-
- >f) Que se trate una cuestión de privilegio.-
- >g) Que se rectifique una votación.-
- >h) Que se aplique la consideración de un asunto que está en el Orden del Día por tiempo indeterminado o determinado.-
- >i) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.-
- >j) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- >k) Que se declare en sesión permanente.-
- >l) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo así lo determine.-----

**ART. 56º.-** **LAS** mociones de orden serán previas a todo asunto aun cuando se esté en debate.- Las comprendidas en los siete (7) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión.- Las restantes se discutirán libremente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.-----

**ART. 57º.-** **ES** moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.- Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se condenarán por su orden en la sesión siguiente, con antelación a todo otro asunto.-----

**ART. 58º.-** **ES** moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión.- Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con antelación a todo otro asunto o moción.-----

**ART. 59º.-** **ES** moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Concejo; sea en general o en particular.- Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se esta considerando o en la sesión en que quede terminado.-----

**ART. 60º.-** **LAS** mociones requieren para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.-----

### CAPITULO X DEL ORDEN DE LA PALABRA

*Pichu G. de*  
*Justo*  
*Justo*  
*Justo*

*Justo*

*Justo*

*Justo*

*Justo*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba

Art. 61°.- EL uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

- >a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto de discusión.-
- >b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si existiera despacho.-
- >c) Al autor del proyecto en discusión.
- >d) A los demás Concejales en el orden en que lo hayan solicitado..

Art. 62°.- LOS miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones.- En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y las comisiones, aquel podrá hablar último.

Art. 63°.- LOS Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia siendo prohibidas las discusiones y las alusiones personales irrespetuosas.

Art. 64°.- SI dos Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido.- Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente le acordará el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aun no hubiesen hablado.

Art. 65°.- TODO proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.

Art. 66°.- LA discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto; la discusión en particular versará respecto de cada uno de los distintos artículos o períodos del asunto que se trate debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos.

Art. 67°.- SUFICIENTEMENTE discutido en general un asunto, a indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejel, debidamente apoyada, se cerrará el debate y se votará.- Si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular y en caso contrario se dará por terminada toda discusión al respecto.

Art. 68°.- DURANTE la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse por escrito otro u otros de igual índole en sustitución de aquel, a los que se dará lectura si son apoyados suficientemente.- En caso de ser rechazado o retirado el que se esta tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos, o los manda a Comisión.

Art. 69°.- DURANTE la discusión en particular podrán presentarse por escrito otro u otros artículos que sustituyan total o parcialmente el que se esta discutiendo, modifiquen, agreguen o supriman algo de él, debiendo en tales casos procederse en la forma prescripta en el artículo anterior del presente Reglamento.

Art. 70°.- PREVIA moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto.- En la discusión que se promueva no se observara uniformidad en el debate, pero si la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejel, a su debido tiempo indistintamente, sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

Art. 71°.- A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídos sobre el asunto que se considere.- En ellas, la discusión será libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan.- El Concejo,

*Vito Gual*      *Jorge*      *Sec. Letor*      *P.B.S.*      *J. M. S.*  
*Amador*









# MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



asunto la votación sea nominal, aun cuando el Reglamento o la Ley no establezca ese requisito expresamente.-----

Art. 81º.- EN las votaciones nominales se dejará constancia en acta de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. - El presidente invitará a votar a los concejales por el orden de ubicación, empezando por la derecha de la Presidencia, -----

## CAPITULO XIII DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Art. 82º.- EL Intendente, lo mismo que los Secretarios, podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante. El Intendente tendrá voz pero no voto, los Secretarios podrán evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera, siempre que el Intendente Municipal lo autorice a emitirlo.-----

Art. 83º.- CUANDO algún Concejel proponga se llama al Intendente Municipal para que concorra a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, si esa proposición es aceptada por el Cuerpo Deliberativo, se fijará la sesión en que deban tratar los informes solicitados que se especificaran en forma clara en la citación que se enviará al Intendente, no pudiéndosele invitar en la sesión en que se resuelva, aun cuando se halle presente y salvo el caso de que él espontáneamente manifieste su decisión de hacerlo en esa misma oportunidad.-----

Art. 84º.- LOS informes a que se refiere el artículo anterior podrán ser suministrados por el Intendente Municipal por escrito o verbalmente.- Los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán concurrir con el Intendente Municipal al solo efecto de asesorar sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.-----

Art. 85º.- INMEDIATAMENTE después que el Presidente, en nombre del Cuerpo, le comunique el motivo de la interpelación, hablará el Intendente Municipal y luego lo hará el Concejel interpelante, si lo desea y posteriormente los otros que lo soliciten.-----

## CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86º.- El público asistente a las sesiones podrá emitir opiniones sobre un asunto en discusión, previa autorización de la Presidencia y luego de que lo hayan hecho los señores Concejales.-----

Art. 87º.- El vecino, los centros vecinales o Entidades intermedias que quieran tratar sobre temas de interés público deberán solicitar hacer uso de ese derecho mediante nota en la que constará el o los temas en cuestión a debatir.-----

Art. 88º.- Una vez ingresado el pedido, deberá ser incluido en el orden del día inmediato posterior a la fecha en que haya sido presentado de acuerdo, al carácter de urgencia que revista el tema a tratar.-----

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*





## MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo  
Provincia de Córdoba



Art. 88°.- Una vez ingresado el pedido, deberá ser incluido en el orden del día inmediato posterior a la fecha en que haya sido presentado de acuerdo al carácter de urgencia que revista el tema a tratar.-----

Art. 89°.- EXISTIENDO quórum legal para sesionar y si el Proyecto y/o Resolución no requiere la aprobación de las dos terceras partes, la votación de todas las cuestiones o asuntos se resolverá por simple mayoría de los concejales presentes, sin tener en cuenta el voto abstención para tal efecto.-----

### CAPITULO XV

#### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 90°.- TODO miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento, si a su juicio faltare a sus disposiciones.- Si el Presidente alegara no haber incurrido en infracciones, corresponderá al Concejo sin discusión y mediante votación, pronunciarse sobre el particular.-----

Art. 91°.- EN caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente previa discusión por medio de votación.-----

Art. 92°.- INMEDIATAMENTE después de su aprobación por el cuerpo, rige este reglamento para el Concejo Deliberante de la Localidad de Freyre y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada ni derogada por Resolución sobre tablas.- Será necesario para ello, la presentación de un proyecto que seguirá el trámite corriente, es decir, pasará a Comisión, cuyos despachos serán tratados luego en general y en particular --

Art. 93°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Protocolícese y **PUBLIQUESE**.-----

**SANCIONADA:** En Freyre, departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres.-----

**PROMULGADA:** Por Decreto N° 159/2003, del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha diez (10) de octubre del año dos mil tres.-----

*Vista Quilés* *Quilés* *Secretario - P. S. J.* *J. M. Roggero*

*Junio*



*Marcelo*  
MARCELO J. J. J.  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*Carlos Miguel Roggero*  
CARLOS MIGUEL ROGGERO  
PRESIDENTE DEL H.C.D.